CONTRATO N° 188-2026

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
CONTRATANTE **N.I.T. Nº**	**E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** 891.800.335-8
CONTRATISTA **C.C. Nº**	**DIEGO ALFONSO CASTILLO BUITRAGO** 1.056.800.379 de Samacá
DIRECCIÓN **CORREO ELECTRÓNICO** **TELEFONO**	CALLE 5 N° 7-22– SAMACÁ autoserviciolaeconomiasamaca@gmail.com 3214834097
OBJETO	**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BOTELLÓN PARA CONSUMO HUMANO EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ PARA LA VIGENCIA 2026.**
VALOR DEL CONTRATO	**TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES (03) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA,** identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **DIEGO ALFONSO CASTILLO BUITRAGO,** mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.056.800.379 de Samacá,** con dirección en la CALLE 5 N° 7-22– SAMACÁ; e-mail, autoserviciolaeconomiasamaca@gmail.com y abonado telefónico 3214834097, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá. 2). Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 3). Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares. 4). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe

buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez. 5). Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195). 6). Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999). 7). Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 8). Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, e*n los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.1. "En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato".* 9). La **Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá**, en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la población usuaria, requiere contar de manera permanente con **agua potable apta para el consumo humano** en las diferentes áreas asistenciales, administrativas y de apoyo de la institución. 10). El suministro de agua potable constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de **salubridad, higiene, bienestar y seguridad** para los pacientes, funcionarios, contratistas, visitantes y demás personas que permanecen en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá. Su disponibilidad permanente contribuye al cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas para el funcionamiento de la institución y al desarrollo normal de las actividades propias de cada área. 11). En este sentido, se hace necesario contratar el **suministro de agua potable en botellón para consumo humano**, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las diferentes dependencias de la E.S.E., garantizando la disponibilidad oportuna y continua del producto durante la vigencia 2026. 12). La contratación permitirá atender las necesidades de consumo de agua potable en las distintas áreas de la institución, evitando desabastecimientos que puedan afectar el bienestar del personal y usuarios, así como el normal desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales. El suministro deberá realizarse bajo condiciones adecuadas de **calidad, inocuidad, almacenamiento, transporte y entrega**, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente aplicable al agua destinada para consumo humano. 13). En consecuencia, y teniendo en cuenta las necesidades de consumo identificadas en las diferentes áreas de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá, resulta necesario contar con un proveedor que garantice el suministro oportuno, continuo y suficiente de agua potable en botellón, en las cantidades requeridas por la Entidad y bajo condiciones adecuadas de calidad, inocuidad, transporte, almacenamiento y entrega. Lo anterior, con el propósito de prevenir situaciones de desabastecimiento y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo de la institución durante el plazo de ejecución contractual. 14). Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de suministro, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BOTELLÓN PARA CONSUMO HUMANO EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ. PARÁGRAFO.**

- ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar agua potable apta para consumo humano, en botellones de la capacidad y características técnicas definidas por la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá, de acuerdo con las cantidades requeridas por la Entidad durante el plazo contractual. El suministro comprenderá la provisión del producto, su transporte y entrega en las instalaciones de la E.S.E., en los lugares que sean determinados por el supervisor, garantizando en todo momento las condiciones de calidad, inocuidad, integridad, sellado, almacenamiento y manipulación requeridas para el consumo humano. La entrega se efectuará de acuerdo con los requerimientos formulados por la Entidad, sin que pueda cobrarse valor adicional por concepto de transporte, entrega o reposición de productos que no cumplan las condiciones técnicas o sanitarias exigidas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de suministro es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista de manera mensual, de acuerdo con las cantidades de agua potable efectivamente suministradas, recibidas y aceptadas por la Entidad durante el respectivo período, aplicando los valores unitarios establecidos en la propuesta económica y/o contrato, sin que el valor total pagado pueda superar el valor contractual. El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral y demás documentos requeridos para el trámite de pago. La factura o cuenta de cobro deberá indicar claramente las cantidades efectivamente suministradas durante el período objeto de cobro y su correspondiente valor unitario y total. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** o quien se designe por parte de la gerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será tres (03) meses desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1). Cumplir a cabalidad el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades, precios, plazo y demás estipulaciones establecidas en el estudio previo, la propuesta y el contrato. 2). Ejecutar el contrato con diligencia, oportunidad, calidad, responsabilidad y buena fe, procurando en todo momento la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación. 3). Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, sanitarias, técnicas y administrativas que resulten aplicables al objeto contractual. 4). Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estas se encuentren relacionadas con la correcta ejecución y seguimiento del objeto contractual. 5). Informar oportunamente y por escrito al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar, impedir o alterar la adecuada ejecución del contrato, indicando las medidas adoptadas o propuestas para su solución. 6). Garantizar que los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, presentación y demás características exigidas por la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá. 7). Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. o a terceros como consecuencia de acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del contrato. 8). Mantener durante la ejecución contractual las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que sirvieron de fundamento para su selección y contratación. 9). Presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes y los demás soportes requeridos por la E.S.E. para efectos del trámite de pago. 10). Acreditar, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes legalmente exigibles. 11). Mantener la reserva y confidencialidad respecto de la información de la E.S.E. a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando por su naturaleza tenga carácter reservado. 12). Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución contractual, evitando actuaciones que generen dilaciones, interrupciones injustificadas o afectaciones a la prestación de los servicios de la E.S.E. 13). Atender los requerimientos efectuados por el supervisor y suministrar la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 14). Cumplir las demás obligaciones que, por su naturaleza, sean inherentes a la correcta ejecución del objeto contratado y aquellas que se encuentren expresamente establecidas en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar agua potable en botellón para consumo humano, de conformidad con las cantidades requeridas por la E.S.E., las especificaciones técnicas establecidas y durante el plazo de ejecución contractual. 2). Garantizar que el agua suministrada sea apta para consumo humano y cumpla las condiciones de calidad e inocuidad exigibles conforme a la normativa sanitaria aplicable. 3). Entregar los botellones en las condiciones de presentación, capacidad, calidad, higiene, sellado y rotulado establecidas por la E.S.E. en las especificaciones técnicas. Garantizando que los botellones entregados se encuentren íntegros, limpios, debidamente sellados y libres de daños, alteraciones, contaminación o cualquier circunstancia que pueda comprometer la calidad e inocuidad del agua. 4). Realizar la entrega de los botellones en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá o en los puntos que sean indicados por el supervisor del contrato, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad. 5). Atender oportunamente los pedidos o requerimientos efectuados por la E.S.E., garantizando la disponibilidad del producto durante el plazo contractual, de acuerdo con las necesidades reales de consumo de la institución. 6). Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, cargue, descargue y entrega de los botellones hasta los lugares establecidos por la E.S.E., garantizando durante estas actividades las condiciones necesarias para preservar la calidad e inocuidad del producto. 7). Reemplazar, sin costo adicional para la E.S.E., cualquier botellón que presente deterioro, contaminación, alteración, daño, deficiencia en el sellado o cualquier condición que comprometa su aptitud para el consumo humano. 8). Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor respecto de la calidad, cantidad, oportunidad o condiciones de entrega de los bienes suministrados. 9). Abstenerse de sustituir las características, presentación o condiciones técnicas de los bienes contratados sin autorización previa de la E.S.E., cuando dicha modificación resulte material para el cumplimiento del objeto contractual. 10). Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda generar desabastecimiento, retraso en las entregas o imposibilidad de atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E., sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a que haya lugar. **ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:** Las especificaciones del bien o servicio a contratar se encuentran detallado a continuación:

ÍTEM	BIEN	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	VALOR UNITARIO
1	Agua potable en botellón	Botellón 20 litros	Apta para consumo humano, debidamente sellada, identificada y entregada bajo condiciones sanitarias adecuadas	18.900

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA: 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. 6). La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: a). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado

reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. b). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por la naturaleza del contrato de suministro, el contratista no está obligado a constituir garantía única. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260900011** de septiembre de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros **N° 2.1.2.02.01.002.01** denominado **SUMINISTROS CAFETERIA-RACIONES,** por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el contrato de suministro genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vinculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA , y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: E**n caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagara al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerara como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA. La E.S.E. hará efectiva la presente clausula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única y si ellos no fueren posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, clausula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal

pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientas se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y sí ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la **EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del

contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución Política, articulo8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1193, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO. CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: 1).

Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

La contratante

DIANA JOHANNA MALPICA HUMO
Gerente ESE Hospital Santa Marta Samacá

Proyecto,
Erika Yohana Suárez Suárez
Aux. Administrativo – Contratación

Reviso,
Carlos Alfonso González Pamplona
Subdirector Administrativo

El Contratista

DIEGO ALFONSO CASTILLO BUITRAGO
Contratista